

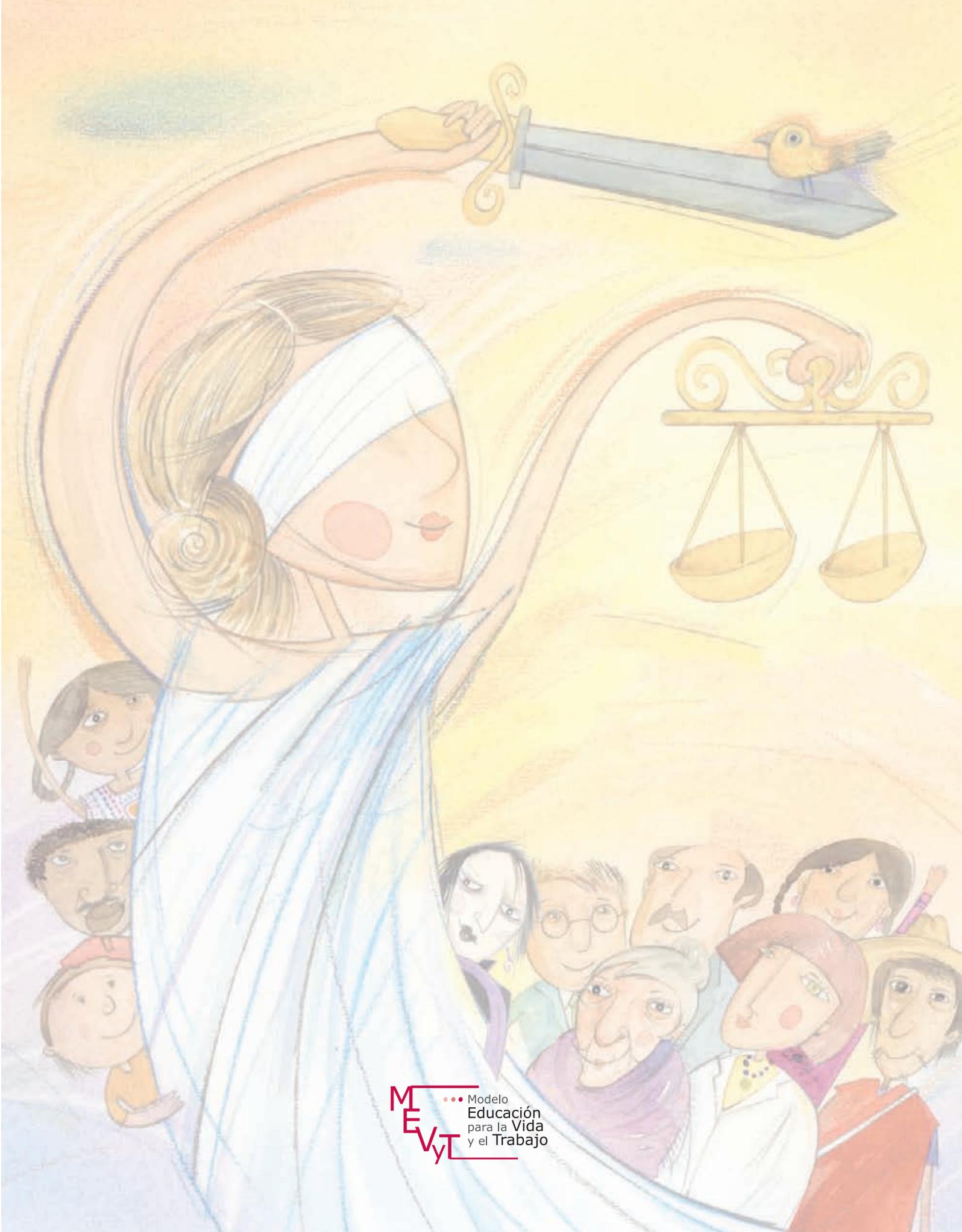
2ª Edición

Antología

**Cuando  
enfrentamos  
un delito...**

**la justicia a nuestro alcance**





Créditos a la presente edición

Coordinación académica  
Flor Morales Guzmán

Ajuste de contenidos  
Juan V. Aguilar Domínguez  
Flor Morales Guzmán  
Jesús Eric Castaneyra Rebollo

Coordinación gráfica  
y cuidado de la edición  
Greta Sánchez Muñoz  
Adriana Barraza Hernández

Seguimiento editorial  
Ma. del Carmen Cano Aguilar

Revisión editorial  
Ruth González Balvanera  
Alejandro Silva Solís  
Laura Sainz Olivares

Reconocimiento primigenio: El contenido de este módulo tiene como antecedente los materiales producidos en la primera edición, cuyos créditos son: Coordinación académica: Ma. de los Ángeles Alba Olvera. Autoría: José Antonio López Ugalde, María Concepción Chávez Romo. Colaboración: Flor Morales Guzmán. Ma. de los Ángeles Alba Olvera. Revisión: Ma. de Lourdes Aravedo Reséndiz, Esther Alicia González Vidaurri, Mario Patrón Sánchez, Carlos Ríos Espinoza. Coordinación gráfica y cuidado de la edición: Greta Sánchez Muñoz, Adriana Barraza Hernández. Seguimiento editorial: Ma. del Carmen Cano Aguilar. Revisión editorial: Águeda Saavedra Rodríguez, Marcela Zubieta, Amelia Martínez Sánchez, María Esther Schumacher García. Diseño gráfico: Humberto Brera Gómez. Ilustración: Francisco Nava Bouchain, Alma Rosa Pacheco Marcos, Rodrigo Azael Hernández Brindis. Ilustración de portada: Francisco Nava Bouchain. Fotografía: Pedro Hiriart y Valencia.

Un agradecimiento a las personas jóvenes y adultas así como a los asesores y asesoras del Distrito Federal, Sonora y Quintana Roo, cuya participación en la prueba piloto de este módulo fue fundamental para el mejoramiento del mismo.

Agradecemos la colaboración de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la PGR, de la Dirección General de Formación Profesional de la PGR. Asimismo a las facilidades otorgadas por la Coordinación General de Comunicación Social de la 59 Legislatura de la H. Cámara de Diputados, la Dirección de Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Dirección General de Comunicación Social de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para el levantamiento fotográfico.

*Cuando enfrentamos un delito...la justicia a nuestro alcance.* Antología. D.R. © Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA. Francisco Márquez 160, Col. Condesa. C.P. 806140, México D.F. Primera edición 2004. Segunda edición 2007.

Esta obra es propiedad intelectual de su autor y autora y los derechos de publicación han sido legalmente transferidos al INEA. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su legítimo titular de derechos.

Respetuosos del derecho de autor, autores y editores de esta publicación tuvimos cuidado en obtener por escrito las autorizaciones para reproducir todas las imágenes y/o textos aquí incluidos; sin embargo, algunas veces no fue posible determinar el titular de su propiedad intelectual. En caso de inconformidad favor de comunicarse a este Instituto para hacer la aclaración correspondiente.

ISBN Obra completa. *Modelo Educación para la Vida y el Trabajo*: 970-23-0274-9

ISBN *Cuando enfrentamos un delito...la justicia a nuestro alcance.* Antología: 978-970-23-0867-6

Impreso en México.

# Índice



- 4** **Presentación**
- 6** 1. Distintas formas de resolver los conflictos
- 8** 2. La importancia de las normas en la convivencia
- 10** 3. Las distintas clases de normas y las características de las leyes
- 14** 4. Circunstancias en las que se cometen los delitos
- 16** 5. Algunas excepciones y salvedades en la aplicación de las leyes penales
- 18** 6. Los delitos y la procuración de justicia en el sistema federal
- 22** 7. ¿Qué es la justicia?
- 24** 8. La procuración de justicia
- 27** 9. Ejemplos de casos que investigan los organismos públicos de protección de los derechos humanos
- 29** 10. Facultades generales y organización de la Procuraduría General de la República
- 33** 11. La averiguación previa. Su finalidad y sus etapas
- 37** 12. Cartas a un joven agente del Ministerio Público
- 41** 13. Supuestos en los que procede la detención de personas señaladas como autoras de un delito
- 43** 14. Diferencias entre el proceso penal y la averiguación previa
- 45** 15. Principales periodos o etapas del proceso penal
- 50** 16. Los medios de prueba en el proceso penal
- 52** 17. El juicio de amparo
- 54** **Glosario**

# Presentación



**E**n esta Antología se ofrecen interesantes textos que le ayudarán a complementar los temas estudiados en el Libro del adulto. Recuerde que es importante que se familiarice poco a poco con palabras propias del lenguaje jurídico, las cuales se explican en una lista de definiciones (glosario) al final de la Antología.

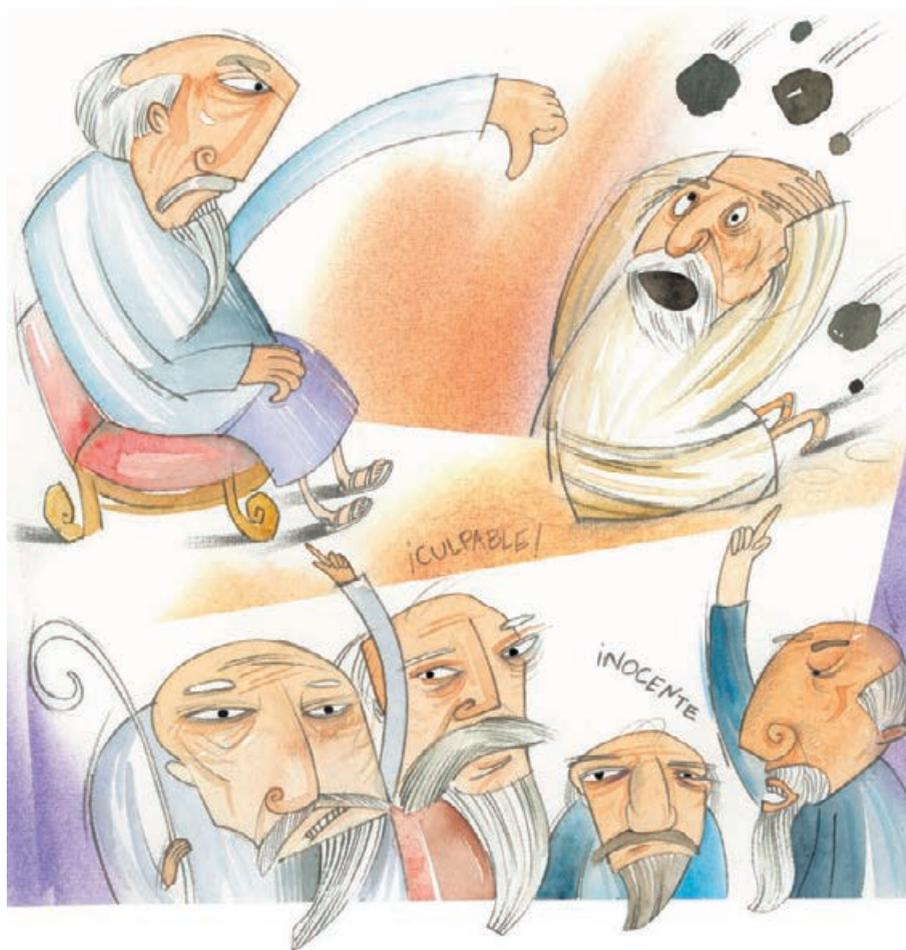
Las lecturas se encuentran organizadas de acuerdo con el orden en que aparecen en el Libro del adulto. En éste encontrará la indicación que le remite a los textos en la Antología. Después de leer, vuelva al libro para realizar las actividades relacionadas con la lectura.



Le recomendamos comentar los textos con la persona que lo asesora, para que exprese sus opiniones y dudas sobre la lectura. También puede compartir los contenidos de esta Antología con otras personas, ya sea haciendo una lectura colectiva o comentando los puntos que les interesen.

Esperamos que estos textos le sean de utilidad y que lo motiven para enriquecer sus conocimientos y profundizar en sus reflexiones acerca de nuestro sistema de justicia y de la manera en que nos debe proteger.

# 1 Distintas formas de resolver los conflictos



Los seres humanos nos congregamos en grupos con la finalidad de satisfacer diversas necesidades, tanto individuales como colectivas. Al relacionarnos con los otros, podemos realizarnos como personas y ayudamos a los demás a realizarse. Sin embargo, la convivencia también genera conflictos entre los miembros de la sociedad, algunos de los cuales se originan cuando una persona comete un acto contrario a las leyes en perjuicio de otra persona.

A lo largo de la historia, los grupos humanos han afrontado los conflictos de maneras distintas. Entre las primeras civilizaciones fue común responder a las afrentas consideradas graves mediante la famosa **Ley del Tali3n**: “**ojo por ojo, diente por diente**”, segun la cual debia aplicarse al agresor un castigo equivalente al da1o producido. Asi, los homicidas o asesinos eran asesinados por los familiares de su v1ctima o por las autoridades.

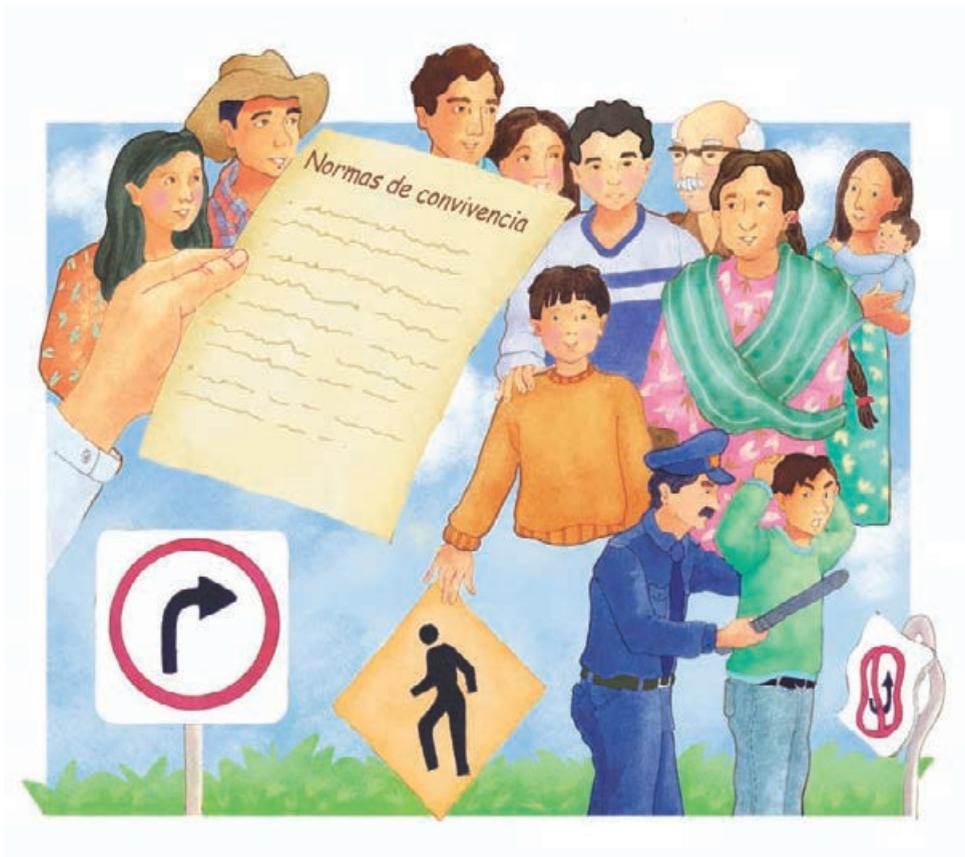
Tambi3n en la antigüedad, hubo quienes, como el filósofo y político griego Calicles, justificaron la **Ley del más fuerte** para resolver los conflictos. Segun esta forma de pensar, los individuos o grupos más fuertes tenían derecho a resolver los conflictos e imponer castigos utilizando su fuerza, sin que fuera necesario justificar su decisi3n. Los más fuertes, al no tener que dar cuentas a nadie de su conducta, se veían empujados o impulsados a resolver los conflictos a su favor o, cuando menos, a su capricho.

No obstante, desde la antigüedad existieron tambi3n otras formas de resolver los conflictos y de solucionar los casos en los que se violaba la ley. Entre estas formas destaca la **conciliaci3n**, donde la causa o motivo del desacuerdo era sometido al juicio de una persona ajena al conflicto. Generalmente, se acudía a los ancianos, al *patriarca* u otras autoridades para que resolvieran los conflictos.

Ante la necesidad de perfeccionar sus formas de resolver los conflictos, las civilizaciones llegaron a establecer **reglas claras** para que los miembros de la sociedad tuvieran conocimiento de las consecuencias que enfrentarían en caso de violar las leyes. Tambi3n se establecieron 3rganos p1blicos capaces de resolver los conflictos y de sancionar o castigar las faltas a la ley.

Si bien al principio la funci3n de resolver conflictos era desempeñada por los reyes y jefes políticos, con el paso del tiempo se generaliz3 la idea de que dicha funci3n debía ser ejercida por jueces y tribunales especializados, *imparciales e independientes*. A esta forma de resolver los conflictos se le conoce como **sistema de justicia** o **funci3n jurisdiccional**, y es la que se utiliza en la actualidad en nuestro pa1s.

# 2 La importancia de las normas en la convivencia



¿Qué son las normas de convivencia?

Las normas son reglas de conducta que establecen obligaciones o deberes, así como prohibiciones; y buscan propiciar comportamientos que favorezcan la vida en sociedad. Con el establecimiento de normas se pretende alcanzar valores de gran importancia en la vida social, como son seguridad, justicia, igualdad, libertad y el *bien común*. Como las normas no siempre se respetan, es necesario aplicar sanciones a quienes dejan de cumplirlas.

## ¿Por qué son importantes las normas de convivencia?

Los seres humanos necesitamos de normas, porque éstas hacen posible la convivencia entre las personas. Las normas protegen aquello que un grupo considera valioso; además, reflejan sus anhelos y preferencias colectivos. Por eso, se afirma que detrás de las normas hay valores y aspiraciones de un grupo social o de la sociedad en general, según sea el caso.

Decir que hay normas que regulan nuestros comportamientos significa que hay formas de actuar que los miembros de un grupo consideran preferibles a otras, por los beneficios que traen consigo.

Establecer lo que se vale y lo que no se vale hacer nos ayuda a desarrollarnos mejor como personas y a aprovechar los beneficios que el grupo social nos ofrece en los distintos ámbitos en los que nos desenvolvemos: la familia, la escuela, la calle, las organizaciones sociales o asociaciones en las que participamos, nuestro lugar de trabajo, parques (y otros centros de diversión), por mencionar algunos.

Las normas buscan darnos **certidumbre**, es decir, confianza y seguridad en la vida cotidiana, porque gracias a ellas sabemos qué podemos esperar de los demás y, a la vez, ellos saben qué esperar de nosotros.



Las normas ayudan a prevenir problemas o conflictos en la relación entre las personas. Pero también tienen la función de establecer lo que debe hacerse en los casos en los que no se respetan las reglas de convivencia. Es decir, las normas también están hechas para reprender o corregir a quienes, teniendo el deber, no respetan las normas y dañan la convivencia.

# 3 Las distintas clases de normas y las características de las leyes

Las personas nos desenvolvemos en diversos espacios de convivencia: la pareja, la familia, el trabajo, la escuela, las asociaciones deportivas, culturales y religiosas, la comunidad, el municipio, el estado, el país y el mundo. En cada uno de ellos existen normas que imponen deberes y otorgan derechos, a fin de permitir que alcancemos nuestros propósitos individuales y colectivos.

Por ejemplo, para algunas personas es indispensable cumplir con ciertas formalidades, como las normas de cortesía, en su relación de pareja, con su familia y, en general, con los demás. Entre estas formalidades –llamadas **normas de urbanidad, de cortesía o de trato social**– se encuentran saludarse, despedirse y comportarse correctamente en la mesa mientras se come. Se trata de normas puestas por el grupo para hacer más agradable la convivencia y mostrar consideración o aprecio por los demás. Su incumplimiento genera el rechazo o la censura de las otras personas.

Las **normas religiosas**, por su parte, imponen mandatos o disposiciones para con la divinidad, con los semejantes y consigo mismo. Algunos de estos mandatos son: asistir regularmente a algún templo, hacer oración, no ingerir alimentos o bebidas prohibidos y observar los mandamientos de una divinidad o autoridad religiosa. Estas normas obligan sólo a quienes profesan



Norma de trato social



Norma moral



Norma religiosa

alguna fe. Cuando no se cumplen, puede haber distintas consecuencias, de acuerdo con la religión de la que se trate y de cómo viva cada persona su propia fe creencia.

Existe otra clase de normas, llamadas **morales**, que establecen deberes del individuo para consigo mismo y con los demás. Entre estas normas están hacer el bien al prójimo, ayudar a los necesitados, visitar a los enfermos o a quienes se encuentran en prisión. Estas normas se caracterizan porque la persona las adopta por estar convencida de que es el modo de comportarse correctamente. Se dice que la consecuencia de no cumplirlas es el sentimiento de culpa o de insatisfacción de la persona consigo misma.

A continuación, se explican las normas jurídicas o leyes. Es importante comprender qué son y cuáles son sus características principales, ya que tienen relación con lo que se estudiará a lo largo de este módulo.

Las **normas jurídicas** o **leyes** son mandatos escritos elaborados por los **representantes del pueblo** que integran los **órganos legislativos** (las cámaras de senadores y diputados). Dado que quienes elaboran las leyes lo hacen en representación del pueblo, están obligados a crearlas para beneficio de éste. Para asegurar que sea así, los ciudadanos deben participar activamente

mediante los canales previstos por las leyes para supervisar la labor de los legisladores.

Las leyes tienen la finalidad esencial de promover el **bien común** (bienestar de las personas de una comunidad), así como de hacer posibles la justicia, seguridad, libertad y otros valores de gran importancia en la vida social.

Las leyes se dan a conocer a todos los habitantes para que éstas cumplan con ellas. Su cumplimiento es **obligatorio** porque, si cada persona pudiera elegir entre cumplirlas o no sin ninguna consecuencia, las leyes no servirían de nada.

Las leyes están dirigidas a todas las personas y no a individuos con nombre y apellido. Por ejemplo, las leyes no pueden ordenar exclusivamente a Eugenio Sánchez que realice determinada conducta, como tampoco podrían beneficiar a dicho individuo con privilegios especiales. Como las leyes se dirigen a la totalidad de los miembros de la sociedad o a grupos de personas, pero nunca a los individuos en particular, se dice que son **generales**.

Las leyes regulan nuestra conducta de distintas formas. En ocasiones nos imponen u ordenan una conducta determinada, como por ejemplo, pagar el impuesto predial cuando somos propietarios de un bien inmueble (casa, departamento o terreno), a estas leyes se les denomina leyes **imperativas**.

Otras veces las leyes nos prohíben una conducta, previendo una sanción para quien las incumple; estas leyes son llamadas **prohibitivas**. Es el caso de las leyes que nos obligan a no apoderarnos sin derecho de los bienes ajenos.

También existen leyes que nos aseguran el ejercicio de nuestros derechos, dejando a nuestra decisión la conducta que habremos de realizar. En este caso, no se nos ordena ni se nos prohíbe algo, sino que se nos permite realizar una conducta que los demás deben respetar. Tal es el caso de las leyes que nos permiten escoger la actividad, oficio o profesión a la que queremos dedicarnos. Estas leyes se denominan **permisivas**.

La consecuencia de no cumplir las leyes es que debe aplicarse una **sanción**. Ello significa que dicho incumplimiento tiene un efecto, generalmente negativo, para el infractor (persona que no respeta la norma). **Las autoridades son las encargadas de hacer obedecer las leyes e imponer las sanciones en caso de desobediencia**; para lo cual, los agentes de la autoridad pueden hacer uso de la **fuerza**, siempre y cuando la utilicen con apego a las leyes y con respeto a los derechos humanos de las personas, y sólo en la medida en que sea indispensable para hacer frente a una situación en la que estén en riesgo la vida o la integridad de las personas.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS LEYES	
<b>Protegen valores</b>	Promueven el <b>bien común</b> , la justicia, seguridad, libertad y otros valores de la convivencia.
<b>Son elaboradas por representantes del pueblo</b>	Las leyes deben ser el reflejo de la voluntad del pueblo, el cual actúa a través de representantes populares o legisladores.
<b>Son de carácter general</b>	Esto significa que están dirigidas a todos los miembros de la sociedad y no a personas específicas.
<b>Son públicas</b>	Las leyes son “las reglas del juego” en la vida social. Por eso, son publicadas y divulgadas entre la población, para que las conozca y las obedezca.
<b>Son obligatorias</b>	Si cada persona pudiera incumplir las leyes sin ninguna consecuencia, no servirían de nada. Por eso deben obedecerse, y se prevén sanciones para quienes no las cumplen.
<b>Se hacen cumplir por las autoridades</b>	Para que las leyes se hagan efectivas, es necesario que las autoridades puedan intervenir para obligar a los destinatarios a cumplirlas. Asimismo, corresponde a las autoridades imponer las sanciones cuando se incumplen las leyes.

# 4

## Circunstancias en las que se cometen los delitos



Las leyes consideran diversas circunstancias para calificar la severidad de la sanción que ha de aplicarse en cada caso. Las **atenuantes** son circunstancias que toma en cuenta el juez para disminuir la dureza de la pena, mientras que las **agravantes** son circunstancias que llevan al juez a endurecer la sanción.

Un ejemplo de una circunstancia atenuante es cuando el autor del delito actúa bajo el efecto de una emoción o de un temor considerable. Un caso de agravante es cuando el delincuente actúa con **premeditación**, **alevosía** o **ventaja** sobre su víctima; como quien finge ser una persona discapacitada que necesita ayuda para cruzar una calle y que, al acercarse alguien a ayudarlo, lo amenaza para que le entregue su dinero. Dadas las circunstancias, esa persona debe ser castigada con mayor dureza por el juez, dentro de los límites establecidos en las propias leyes.

Entre las agravantes que el juez considera al momento de imponer la sanción a quienes delinquen están: la **premeditación**, esto significa que el delincuente tuvo la oportunidad de reflexionar con calma, y tiempo, sobre la acción que realizaría.

La **alevosía** se refiere a que la persona pudo planear muy bien la forma en que cometería el delito, tomar las precauciones necesarias para tener éxito y no correr riesgos, o correr el menor riesgo posible y evitar las consecuencias negativas.

La **ventaja**, por su parte, significa que el delincuente se encontraba en una situación de superioridad o de ventaja respecto a la víctima; por ejemplo, al disparar desde un lugar oculto un arma de fuego contra la otra persona.



## 5

## Algunas excepciones y salvedades en la aplicación de las leyes penales

La ley prevé distintas situaciones o condiciones que permiten hacer ciertas excepciones y salvedades en la aplicación de sanciones penales. A continuación se explican, en términos generales, las más importantes:

- **La legítima defensa.** Las leyes no castigan las conductas que se realizan en legítima defensa. Si lo hicieran, nos dejarían totalmente desprotegidos ante ataques que podemos rechazar o repeler en el momento en el que suceden. Para que un homicidio, por ejemplo, sea considerado como un acto realizado en legítima defensa, es necesario que se reúnan diversas condiciones.

En primer lugar, debe existir una agresión o un ataque injusto que ponga en peligro nuestra vida o nuestra seguridad. El acto de defensa, para que sea legítimo, tiene que ser en el momento mismo de la agresión. Si alguien se espera, aunque sea unos momentos, para contraatacar, pierde la legitimidad e incurre en un delito, pues lo que está haciendo no es defenderse, sino vengarse. Además, la reacción defensiva debe ser proporcional, de manera que si alguien sólo quería acercarse a nosotros, y reaccionamos quitándole la vida, nuestra conducta será castigada como delito.

- **El aborto terapéutico.** Diversas leyes penales no castigan el aborto, cuando es la única alternativa para asegurar la vida de la madre.

- **El aborto por imprudencia de la madre.** Una mujer embarazada que por imprudencia o irreflexión provoca la muerte del feto no es castigada penalmente.

- **Encubrimiento de parientes y personas cercanas.** Las leyes no castigan a quien encubre los delitos cometidos por sus familiares o personas más allegadas.

- **El temor fundado.** La ley no castiga a quien comete un delito a causa del temor de que se producirá un mal grave en su persona, en su familia o en sus bienes. Es indispensable que su acción no haya podido ser reemplazada por otra menos dañina.

- **Conductas delictivas cometidas por menores de edad.** Cuando un menor de edad realiza una conducta que para los adultos es considerada delito, no se castiga como tal, ni intervienen las autoridades encargadas de procurar e impartir la justicia para los adultos, sino el Consejo de menores y otras instituciones destinadas a proporcionar apoyo al menor, pero que también están facultadas para limitarles algunos derechos. Las violaciones a las leyes penales cometidas por los menores no son sancionadas con penas, sino que se adoptan **medidas de seguridad** dirigidas a que no vuelvan a cometer actos contrarios a las leyes.

Las medidas de seguridad que se impone a los menores de edad que han violado las leyes penales pueden consistir en amonestaciones y apercibimientos, en la realización de actividades educativas, recreativas, deportivas y, en general, en llevar a cabo acciones en beneficio de la sociedad.

Los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo, que pueden no entender las consecuencias de sus actos. Por ello se ha decidido no sancionarlos con las penas previstas para los adultos, aunque se les suprimen o restringen temporalmente algunos derechos, porque en ciertos casos se les priva de la libertad para sujetarlos a tratamientos y otras medidas de seguridad.

- **Delitos cometidos por enfermos mentales.** La ley no castiga penalmente a quien, padeciendo una enfermedad mental que le impide comprender las consecuencias de sus actos, comete un delito. Para estas personas, la ley prevé medidas de seguridad, las cuales tienen la finalidad de protegerlas e impedir que cometan nuevas agresiones.

## 6

## Los delitos y la procuración de justicia en el sistema federal

**N**uestro país adoptó un **sistema federal** de gobierno. En él existen **tres niveles de gobierno**: el federal, el estatal y el municipal. A cada uno de ellos las leyes le han encargado, de manera exclusiva, la atención de ciertos asuntos, aunque también los obliga a compartir algunas responsabilidades, así como a coordinar sus esfuerzos para beneficio de la población.

Nuestro sistema federal y la división de facultades o atribuciones en los tres niveles de gobierno responden, por una parte, a la necesidad de que la población reciba una atención inmediata y directa por parte de las autoridades; y, por otra, al propósito de que los ciudadanos y ciudadanas estén representados por servidores públicos elegidos de entre quienes tienen lazos estrechos con cada comunidad o región.

Sin embargo, nuestro sistema federal también tiene la finalidad de que los mexicanos y las mexicanas contemos con un gobierno que se ocupe de los asuntos de interés general, sin importar nuestro lugar de residencia, y que logre dar unidad a los intereses de México en el ámbito internacional.

Nuestro país adoptó un **sistema federal**, en lugar de uno centralista, por razones prácticas de organización, pero también con la idea de asegurar una mayor autonomía para las distintas regiones del país y evitar la concentra-

ción del poder. Se buscó lograr un equilibrio entre la libertad de los estados y los municipios, y la necesidad de robustecer la unidad del país y dar una debida atención a asuntos del interés de todas las regiones.

Los **gobiernos municipales** y los **gobiernos estatales** responden a necesidades locales, por tal motivo, concentran sus esfuerzos en una determinada región; mientras que **la Federación** cuida los intereses de todos los mexicanos y mexicanas en todo el territorio nacional e, incluso, más allá de las fronteras del país.

La Federación puede realizar actos de gobierno en el territorio nacional, así como en los territorios de los estados y municipios que forman parte del mismo. Los gobiernos de los estados pueden realizar actos de gobierno en su territorio y en el de los municipios que lo integran, pero no así en los territorios de los demás estados de la República. Por su parte, los municipios sólo pueden realizar actos de gobierno dentro de sus límites territoriales, pero nunca en el de otros municipios pertenecientes a su propio estado o a otros.

La Federación actúa en todo el territorio nacional en asuntos de su competencia. Los estados y municipios, así como el gobierno del Distrito Federal, actúan exclusivamente en los límites de sus propios territorios.



En otras palabras, sólo la Federación puede actuar en todo el territorio en asuntos de su competencia, incluyendo los de la totalidad de estados y municipios. Cada estado puede actuar en todo su territorio, incluyendo los territorios de los municipios que conforman el estado. El municipio únicamente puede actuar dentro de sus límites territoriales.

En el nivel federal, es el Congreso de la Unión el encargado de establecer los delitos en las leyes federales, los cuales son conocidos como **delitos federales**. Por su parte, corresponde a los congresos legislativos locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecer los delitos en las leyes locales. Estos últimos son conocidos como **delitos del fuero común**.

Los poderes Ejecutivo y Judicial no están facultados para elaborar leyes. De ahí que tampoco puedan establecer delitos, porque los delitos siempre deben estar determinados en leyes discutidas y aprobadas por los órganos legislativos.

La función de procurar justicia, que consiste esencialmente en investigar y perseguir los delitos, se ha encomendado a instituciones que corresponden a los ámbitos federal y estatal. El nivel de gobierno municipal no interviene de manera directa en las tareas de procuración de justicia, aunque los servidores públicos que integran los ayuntamientos, así como los policías municipales, en ocasiones auxilian al Ministerio Público en tareas relacionadas con su función de perseguir e investigar los delitos.

La institución encargada de la procuración de justicia en el nivel federal es la **Procuraduría General de la República**; mientras que en el nivel estatal, dicha función le corresponde a las **procuradurías locales de justicia** de los estados y del Distrito Federal.

Funcionarios y órganos que desempeñan los tres poderes en los distintos niveles de gobierno

NIVELES DE GOBIERNO					
PODERES	Federación	Estados	Distrito Federal	Municipios	Jefaturas delegacionales del Distrito Federal
<b>Poder Ejecutivo (funciones administrativas)</b>	Presidente de la República	Gobernador	Jefe de gobierno	Ayuntamiento, encabezado por el presidente municipal	Jefe delegacional
<b>Poder Legislativo</b>	Congreso de la Unión	Congreso del estado	Asamblea Legislativa		
<b>Poder Judicial</b>	Poder Judicial de la Federación	Tribunal de justicia del estado	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		

# 7 ¿Qué es la justicia?



**P**ara comprender qué es la procuración de justicia, es necesario tener una idea general sobre el concepto de justicia. A lo largo de la historia, los pensadores han reflexionado sobre este tema. Como producto de sus esfuerzos, se han dado distintas definiciones de justicia. Para el filósofo griego Aristóteles, la idea de justicia estaba relacionada con el equilibrio entre dos extremos. Por eso, consideraba que la justicia correspondía al **justo medio**, lejos de uno y otro extremos.

Por su parte, Ulpiano, estudioso del derecho en la antigua Roma, definió a la justicia como la **voluntad constante y permanente o interminable de dar a cada uno lo suyo**. Otros pensadores, como Tomás de Aquino y Francisco de Vitoria, consideraban que la justicia era similar a la **igualdad**.

Cuando se habla de la función de procuración de justicia que debe realizar nuestro Sistema de Justicia Penal, también es necesario precisar en qué sentido se utiliza la palabra **justicia** y las características y tipos de ésta; como se hace a continuación.

La **justicia distributiva** se refiere básicamente a una relación entre el individuo y la sociedad; mediante ella se busca la igualdad en la distribución de cargas y obligaciones en la sociedad, pero también que cada persona pueda tener las mismas oportunidades para satisfacer sus necesidades, tales como alimentación, salud y vivienda. La **justicia social** está relacionada con este tipo de justicia distributiva, porque con ella se persigue disminuir los contrastes sociales y la injusta distribución de la riqueza.

Por su parte, la **justicia conmutativa** consiste en **dar a cada quien lo que le corresponde**, atendiendo a sus acciones o a su condición en la relación con otra u otras personas. Por ejemplo, si una persona vende una mercancía, **merece** que le sea pagada; el comprador, por su parte, al hacer el pago, **merece** que le sea entregada la mercancía adquirida.

Existe también una clase de justicia llamada **justicia legal**, que se alcanza aplicando o haciendo valer las leyes que han sido establecidas válidamente para regular o reglamentar la vida en sociedad. Las leyes prevén sanciones para quienes las violan y la aplicación de dichas sanciones es una forma de justicia. Por ejemplo, si una persona es víctima de un robo, merece que se castigue a la persona que le robó y que le sea reparado el daño. Esto es justo porque así lo establece la ley. Por su parte, quien cometió el robo se hace merecedor, también por mandato de la ley, a que se le haga justicia, mediante la aplicación de una sanción o pena.

La **justicia penal**, es decir, aquélla que imparten los jueces penales al imponer las sanciones previstas por la ley, es un tipo de justicia legal porque, tanto los acusados como los autores de un delito y las víctimas de éste, se hacen merecedores de distintas consecuencias a partir del estudio de los hechos y de la aplicación de las leyes:

- Quien comete un robo, un fraude o cualquier otro delito, merece recibir el castigo previsto por la ley penal.
- Quien fue víctima de un delito merece que le sea reparado el daño y que se castigue a quien lo ofendió.
- Quien es inocente, aunque haya sido acusado, merece ser absuelto.

## 8

La procuración  
de justicia

**P**rocurar significa tomar las medidas y hacer los esfuerzos necesarios para que algo sea realizado. Por ejemplo, si decimos que una persona ha procurado conseguir un buen empleo, nos referimos a que ha realizado todo lo que está a su alcance para obtener un trabajo que satisfaga sus necesidades e intereses.

Cuando se ha cometido un delito, es decir, cuando se ha producido un daño o puesto en peligro un bien jurídico protegido por la ley penal, **procurar justicia** significa hacer todo aquello que conduzca a que los tribunales hagan justicia conforme a las leyes establecidas, sancionando a quien lo cometió y garantizando a la víctima u ofendido la reparación del daño y los demás apoyos que merece a causa del delito.

La función de procurar justicia se realiza, básicamente, mediante dos actividades, que se explican a continuación.

### La investigación de los delitos

Cuando se comete un delito, se abren distintas preguntas que deben ser contestadas para que se logre hacer justicia:

- ¿Se cometió realmente un delito?
- ¿Qué pruebas o evidencias se tienen de que fue cometido?
- ¿Cómo sucedieron los hechos exactamente?
- ¿Hubo testigos de los hechos? ¿Qué saben los testigos?
- ¿En qué lugar o lugares han de buscarse pruebas para documentar el caso?
- ¿Quién cometió el delito y qué pruebas lo señalan como su autor?
- ¿Lo realizó dolosamente o culposamente?
- ¿El autor del delito actuó solo?
- ¿Qué tipo de delito se cometió?
- ¿La conducta realizada corresponde con exactitud a la sancionada por las leyes penales?
- ¿Qué normas jurídicas deben aplicarse al caso concreto?
- ¿Dónde reside o se puede localizar al presunto autor del delito?

Para resolver estas cuestiones y otras muchas, nuestra Constitución, en su artículo 21, facultó al **Ministerio Público** para llevar a cabo la **investigación** de los hechos relacionados con los delitos de los que tiene noticia.

La misma disposición constitucional establece que, para realizar su función investigadora, el Ministerio Público será auxiliado por una policía que estará bajo su mando.

Mediante la función de procurar justicia se recolecta y analiza la información que será presentada ante el juez, con la finalidad de darle certeza o seguridad acerca de las circunstancias en las que se cometió el delito, así como de la participación de quien es señalado como su autor.

### **La persecución de los delitos**

---

Corresponde también al Ministerio Público, por mandato constitucional, la función persecutoria de los delitos, la cual consiste, por una parte, en tomar las medidas necesarias para evitar que el presunto responsable trate de huir o evadirse de la acción de la justicia y sea puesto a disposición del juez. Por otra parte, también tiene la función de presentar ante el juez todos los elementos de prueba que incriminen al acusado. Al mismo tiempo, el Ministerio Público buscará hacer evidentes las contradicciones y falsedades en las que pudiera caer el acusado para intentar evadir la justicia.

La persecución del delito incluye la acción de acusar ante los jueces a la persona o personas que deban responder por el delito según los datos que arroje la investigación, así como realizar todo lo necesario para que los juicios se sigan con toda normalidad y con respeto a las formalidades y plazos fijados por las leyes.

El Ministerio Público ha de actuar de buena fe, lo cual significa que no debe acusar sólo por acusar, sino que debe hacerlo exclusivamente sobre la base de la valoración y el análisis cuidadoso de los datos que la investigación pone ante sus ojos. De cualquier modo, cuando se acusa a una persona sin los suficientes elementos, los jueces están obligados a declararla inocente.

# 9 Ejemplos de casos que investigan los organismos públicos de protección de los derechos humanos



**A** continuación, se presentan diversos casos que organismos públicos de protección de los derechos humanos aceptaron investigar para determinar si se cometieron violaciones por parte de servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia:

**Caso 1.** Una persona que había denunciado un delito ante una procuraduría de justicia local acudió a la Comisión de Derechos Humanos de su estado a presentar una queja, ya que consideró que el Ministerio Público había cometido algunas irregularidades en la integración de la averiguación previa porque, desde su punto de vista, no realizó las acciones necesarias para determinar la responsabilidad penal del autor del delito.

**Caso 2.** Un joven denunció ante una comisión estatal de derechos humanos que fue detenido y agredido físicamente por miembros de la policía judicial del estado; asimismo, denunció que no le informaron sobre su situación jurídica, no obstante que en varias ocasiones lo solicitó al personal de la agencia del Ministerio Público.

**Caso 3.** Una persona denunció ante el organismo defensor de los derechos humanos que policías judiciales de la procuraduría de su estado detuvieron, golpearon y torturaron a un familiar, además de negarle atención médica. Debido a lo anterior, solicitó que se tomaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dicha persona, la cual continuaba detenida al momento de presentar la queja.

**Caso 4.** Una persona denunció ante la Comisión de Derechos Humanos local que el Ministerio Público tomó y anotó equivocadamente sus datos personales al momento de levantar una denuncia por un delito.

**Caso 5.** Una mujer, que denunció la presunta o supuesta violación sexual contra una menor de edad, acudió a la Comisión de Derechos Humanos de su estado a presentar una queja, argumentando que la psicóloga (asignada por la Procuraduría de Justicia para que se hiciera cargo del caso) trató de convencerla para que llegara a un arreglo con el probable responsable y actuó de manera parcial a favor del presunto autor del delito.

**Caso 6.** Una persona se quejó ante la Comisión de Derechos Humanos, manifestando que la indagatoria, es decir, la investigación por el delito de homicidio cometido en contra de su hijo, se había archivado, a pesar de que existían elementos suficientes que inculpaban a los presuntos responsables.

**Caso 7.** Un hombre acudió a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad a denunciar que algunos miembros de la policía judicial del estado se introdujeron de manera violenta en su domicilio y detuvieron a su hermano, sin contar con orden de aprehensión o de detención, ni con orden de cateo.

## 10

# Facultades generales y organización de la Procuraduría General de la República



**S**i bien la propia Constitución y otras disposiciones legales encomiendan a la Procuraduría General de la República (PGR) una gran variedad de asuntos, las funciones de investigación y persecución de los delitos federales, así como la atención de las víctimas, son las tareas centrales de dicha institución.

Para el desempeño de dichas funciones, el Ministerio Público de la Federación, parte integrante de la PGR, ha sido facultado por la Constitución para:

- Solicitar a los jueces las órdenes de aprehensión contra los inculpados.
- Buscar y presentar las pruebas que acrediten o demuestren la responsabilidad de éstos.

- Tomar las medidas necesarias para que los juicios se sigan con toda regularidad con la finalidad de que la administración de justicia sea *pronta y expedita*.
- Pedir la aplicación de las penas, atendiendo a la ley y a las circunstancias de cada caso.

El Ministerio Público de la Federación puede tomar la decisión de investigar y perseguir delitos del fuero común, a condición de que tengan relación (conexidad) con uno o más delitos federales. Dicha atribución es conocida como **facultad de atracción**.

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deben apegarse en el ejercicio de sus funciones, entre otros, a los siguientes principios:

- **Legalidad:** apegarse estrictamente a la ley y no realizar más que las conductas que les están expresamente permitidas por la Constitución y las leyes.
- **Respeto a los derechos humanos:** deben salvaguardar o proteger los derechos fundamentales de todas las personas —especialmente de las víctimas del delito y de los detenidos—, tanto los reconocidos en la Constitución, como los establecidos en los tratados internacionales aprobados por México.
- **Eficiencia:** deben conducirse con diligencia, es decir con cuidado y oportunidad; utilizar adecuadamente los recursos de los que disponen y dar buenos resultados a la sociedad.
- **Profesionalismo:** deben adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

La Procuraduría General de la República interviene en la elaboración de proyectos de ley e iniciativas en materia penal, con la finalidad de mejorar el marco jurídico e impedir que se cometan delitos o que éstos queden impunes.

Los principales órganos internos que integran a la PGR, son los siguientes:

- **Ministerio Público de la Federación:** está integrado por agentes del Ministerio Público, cuya función principal es la de investigar y perseguir los delitos federales; es decir, recibir las denuncias y llevar a cabo los actos necesarios para probar el delito y la responsabilidad de su autor o autores. Otra función de este órgano es proporcionar asesoría jurídica e información de sus derechos tanto al inculpado como a la víctima del delito. Dentro de la PGR existen diversas fiscalías y unidades que desempeñan las funciones del Ministerio Público en materias especializadas, tales como la delincuencia organizada, el narcotráfico, el *lavado de dinero* y los delitos electorales.
- **Agencia Federal de Investigación (AFI):** está integrada por agentes que auxilian al Ministerio Público en la investigación de los delitos federales y actúan bajo su mando. Para tal efecto, los miembros de la AFI realizan indagaciones y ejecutan órdenes de detención y aprehensión, así como cateos y otros mandatos tanto de los jueces como del Ministerio Público. La AFI cumple las funciones de policía que la Constitución previó para el auxilio del Ministerio Público.
- **Servicios periciales:** son prestados por expertos en ciencias, técnicas o disciplinas relacionadas con la investigación de los delitos, y auxilian al Ministerio Público en la tarea de esclarecer, es decir, aclarar o explicar cuestiones que requieren de conocimientos especializados. Existen peritos en balística, traumatología (lesiones), medicina forense, tanatología (causas de la muerte), psiquiatría, criminología y otras disciplinas que ayudan al Ministerio Público en la investigación de los delitos.
- **Subprocuraduría de derechos humanos y servicios a la comunidad:** se encarga de asegurar que los servidores públicos de la PGR respeten los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, así como de establecer los vínculos con la población.
- **Servicio de carrera de procuración de justicia federal:** mediante este servicio se garantiza el desarrollo y dignificación de los miembros de la PGR, y se establecen las disposiciones para su permanencia en el empleo, ascenso, formación y profesionalización.

- **Instituto de capacitación de la PGR:** tiene por objeto desarrollar los programas de formación, actualización y especialización de los agentes de la AFI y de los peritos técnicos, para sus tareas de auxilio al Ministerio Público.
- **Consejo de participación ciudadana:** tiene como propósito establecer la estrategia de organización y participación ciudadana en la vigilancia y ejecución de las tareas de procuración de justicia, que se llevan a cabo en contra de la delincuencia y la inseguridad. Trabaja mediante una red de grupos organizados de la sociedad civil, a fin de dar credibilidad y confianza a la procuración de justicia. Sus miembros tienen la función de evaluar las acciones institucionales, especialmente en lo relativo a los derechos humanos, el desarrollo humano y la atención a víctimas, así como emitir opiniones al titular de la PGR para el mejoramiento de la institución.

Para presentar denuncias relacionadas con el tráfico y la venta de drogas, la PGR cuenta con la **Fiscalía especializada para la atención de delitos contra la salud**, la cual atiende las 24 horas del día en los siguientes números telefónicos:

En el Distrito Federal: **5346-4500** y **5346-4501**

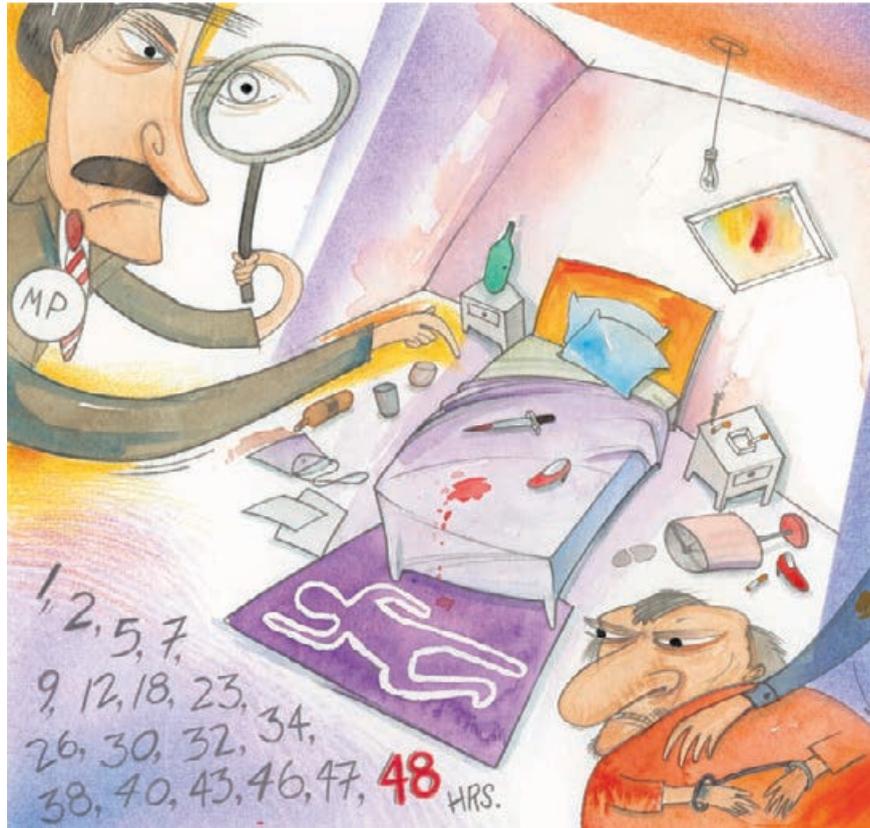
En toda la República: **01800-706-9000**.

Además de las funciones de la PGR que han sido mencionadas, dicha institución presta los siguientes servicios a la sociedad:

- Atención a las víctimas del delito u ofendidos, proporcionándoles asesoría e información sobre sus derechos y apoyo psicológico.
- Orientación y canalización a centros de rehabilitación en favor de las personas farmacodependientes.
- Apoyo a familiares de personas desaparecidas o ausentes.
- Información sobre autos recuperados.
- Recepción y atención de quejas y denuncias contra actos de los servidores públicos que forman parte de la PGR.

## 1 1

# La averiguación previa. Su finalidad y sus etapas



La averiguación previa es una etapa del procedimiento penal. En ella, el Ministerio Público lleva a cabo las **investigaciones** necesarias para obtener las pruebas que permitan acreditar o demostrar la existencia del delito y la probable responsabilidad del indiciado, es decir, de la persona señalada como autora o responsable del delito.

Una vez que el Ministerio Público encuentra los datos necesarios para atribuir el delito al indiciado, dicha autoridad lleva el caso ante un juez penal.

A esta acción se le conoce como **consignación** o ejercicio de la acción penal, y tiene la finalidad de que el juez someta al presunto o probable responsable del delito a un proceso o juicio para determinar si es culpable o inocente y, en su caso, imponerle una sanción.

La averiguación previa recibe también el nombre de **fase preparatoria del ejercicio de la acción penal**, porque el Ministerio Público realiza distintas acciones de investigación con el propósito de consignar ante el juez al presunto responsable del delito.

En ocasiones, al iniciar la averiguación previa, el Ministerio Público tiene detenido al presunto responsable del delito. Esto sucede, por ejemplo, cuando se comete un robo en la vía pública y se detiene al ladrón **en flagrancia**, es decir, en el mismo momento en que está cometiendo el robo. En estos casos, el Ministerio Público dispone de 48 horas para poner al indiciado a disposición del juez o, por el contrario, para ponerlo en libertad en caso de que no haya elementos suficientes para sostener que el detenido debe responder por el delito. En el ejemplo del robo, el Ministerio Público tendría que consignar o ejercer la acción penal contra el detenido si es que le consta, por la confesión de éste o por afirmaciones de testigos, que se trata efectivamente del autor del delito. Por el contrario, deberá liberarlo en el plazo señalado, si la víctima del delito o los testigos aseguraran que se le detuvo por error, dado su parecido con el verdadero autor del delito.

El plazo de 48 horas con el que cuenta el Ministerio Público para decidir si consigna o libera al detenido puede duplicarse, si el delito es considerado por la ley como **delincuencia organizada**. Este tipo de delincuencia se forma cuando tres o más personas se organizan para cometer, de manera permanente y reiterada, los delitos de terrorismo, robo de automóviles, secuestro, y tráfico de armas, personas indocumentadas, menores, órganos o sustancias prohibidas. También se considera delincuencia organizada la actividad de quienes se coordinan para producir, reproducir, introducir al

país, almacenar, transportar, distribuir, vender o arrendar, con fines de especulación o abuso comercial y sin cumplir con los requisitos legales, obras protegidas por las leyes en materia de Derechos de autor, tales como libros, discos y películas.

Es posible identificar tres momentos dentro de la averiguación previa, los cuales corresponden a tres tipos de acciones que debe realizar el Ministerio Público durante esta fase:

### **Primer momento: la noticia del delito**

---

Es el momento en el que el Ministerio Público se entera o es avisado de que fue cometido un delito. Dicha autoridad puede enterarse de que se cometió un delito de diversas formas:

- Una de ellas es la **denuncia** que hacen las víctimas del delito u otras personas que tienen conocimiento de que se cometió el mismo.
- Otra forma es la **querrela**, que consiste también en un aviso por parte de la víctima del delito, pero sólo para ciertos delitos.
- Por último, el Ministerio Público puede enterarse de que se cometió el delito por medio de un informe de la policía, en los casos en los que se detuvo en flagrancia al presunto responsable y se le pone a disposición del Ministerio Público, inmediatamente después de su captura.

En cualquiera de estas formas, el Ministerio Público está obligado a recibir las denuncias presentadas por las víctimas de los delitos y las demás personas autorizadas por las leyes.

### **Segundo momento: la investigación**

---

En esta etapa, el Ministerio Público reúne las pruebas necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, que

servirán como base del ejercicio de la acción penal o consignación, investigación para la cual debe agotar todos los medios permitidos por la ley. Asimismo, en caso de que las investigaciones hayan iniciado con alguna persona detenida, el Ministerio Público deberá tomar su declaración, siempre y cuando el detenido o indiciado acepte rendirla, así como también deberán tomar la declaración de la víctima y de los testigos. El Ministerio Público, además, reúne documentos, ordena peritajes y realiza inspecciones, entre otros actos de investigación.

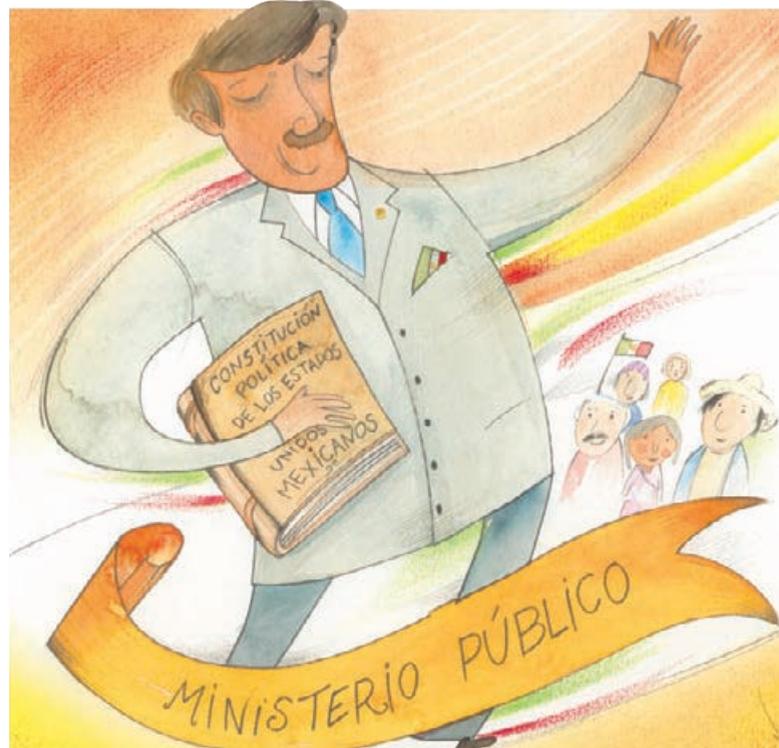
### Tercer momento: la consignación o ejercicio de la acción penal

En el caso de que las pruebas reunidas por el Ministerio Público confirmen la existencia del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público deberá proceder a la consignación o ejercicio de la acción penal. La consignación puede ser con detenido o sin detenido:

- Cuando se trata de la **consignación con detenido**, significa que la persona indiciada es puesta a disposición del juez, estando en un reclusorio preventivo, para que se le juzgue por el delito del que se le acusa.
- En el caso de **consignación sin detenido**, la persona indiciada se encuentra en libertad, por lo que el Ministerio Público no la pone a disposición del juez. Pero si se le está acusando de algún delito que siempre se sanciona con pena privativa de la libertad, el Ministerio Público deberá solicitar al juez penal que libre o expida una **orden de aprehensión** contra el presunto responsable. En los casos en los que se consigna sin detenido y se trata de un delito que se castiga con pena alternativa, es decir, con prisión o con multa, el Ministerio Público deberá solicitar al juez que libre o gire una **orden de comparecencia** en contra del indiciado.

El Ministerio Público está obligado a ejercer la acción penal o realizar la consignación cuando, durante la averiguación previa, se hubiere acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado.

# 12 Cartas a un joven agente del Ministerio Público



**E**l Instituto Nacional de Ciencias Penales<sup>1</sup> reunió una serie de cartas escritas por especialistas, académicos, funcionarios, legisladores, jueces y otras personas, dirigidas a jóvenes que eligieron servir a la sociedad como agentes del Ministerio Público. El libro en el que están reunidas se titula *Cartas a un joven agente del Ministerio Público* (Inacipe, México, 2003). A continuación se presentan algunas de esas cartas.

<sup>1</sup> El Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) es un organismo académico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la formación y profesionalización de servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y ejecución de sanciones penales. Asimismo, dicho instituto forma investigadores, profesores especialistas y técnicos en las diversas áreas de las ciencias penales y en la política criminal.

Gerardo Laveaga, Director del Instituto Nacional de Ciencias Penales, dirigió las siguientes palabras a una joven agente del Ministerio Público:

Querida Olga:

[... El papel del Ministerio Público, desde luego, es representar a la sociedad; dar un rostro humano a la justicia: aconsejar, orientar, hablar por los que no tienen voz, oponerse a las arbitrariedades. Pero más allá de los discursos y de las frases poéticas, esta representación se consigue, principalmente, haciendo valer la ley ante los tribunales respecto de un caso concreto. Y en este proceso, tu papel es, *lisa y llanamente*, aportar las pruebas de la culpabilidad de aquellos que han dañado a la sociedad. Si lo haces bien; si, como lo he escrito, pones en esto todo tu talento y toda tu energía, independientemente del resultado, tendrás la certeza de que eres una buena agente del Ministerio Público...

Juan González Alpuche, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados, dirigió las siguientes palabras a un joven agente del Ministerio Público:

Muy estimado agente del Ministerio Público de la Federación:

[...]

Usted ha optado por seguir una de las carreras más difíciles dentro del servicio público de nuestro país. Le felicito por su valentía y por el compromiso que acaba de adquirir con el pueblo de México. Lograr que la procuración de justicia sea eficaz, eficiente, pero sobre todo honesta, es, sin duda, uno de los *clamores más sentidos* de nuestros conciudadanos...

[...]

Como podrá apreciar, no es poca cosa lo que se espera de usted al desempeñar tan delicadas funciones. Recuerde que, ante todo, es un representante de la sociedad y de sus intereses; que se le ha instruido para que lleve ante los tribunales a aquellos que, a través del delito, lesionan la convivencia armó-

nica de los habitantes del país; que su recto proceder será fundamental en la *salvaguarda* de los derechos humanos y en el mantenimiento de la estabilidad de las instituciones democráticas; que usted puede ser la única esperanza de miles de niños, enfermos, o personas que, por sí mismas, no pueden hacer valer sus derechos.

[...]

Sin duda la parte más demandante y angustiante de su trabajo será perseguir a los delincuentes. Devuelva el debido valor y prestigio a esta actividad. Conviértase en verdadero investigador y no en buscador de culpables. Ante todo recabe pruebas, *vestigios, indicios, medios de convicción* que le permitan conocer, en la medida de lo posible, la verdad de los hechos en la investigación criminal. Es preferible tener culpables en la calle que inocentes en prisión.

[...]



El combate a la delincuencia le demandará firmeza en su actuación, pero no confunda esta virtud con el abuso de poder, ni con el empleo ilegítimo de la fuerza. Los criminales son también seres humanos y por ese solo hecho merecen respeto [...]. Así como usted tiene el deber de no violar los derechos humanos del delincuente, el orden jurídico mexicano le impone un doble compromiso respecto de las víctimas y ofendidos. Por un lado, deberá asegurarse de que no se *conculquen* aún más los derechos de estas personas y, por otro, está obligado a pedir que se les repare el daño causado por el *ilícito penal*.

Luis Madrigal Pereyra, Coordinador de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., escribió lo siguiente para el joven agente del Ministerio Público:

Tu labor, jamás lo olvides, es investigar la conducta de las personas, las causas de su actuar y las circunstancias de ejecución del delito. Insisto: tu labor es investigar, y no tomar la comodidad de esperar a que la víctima de un delito te aporte todas las pruebas; piensa en que estás para servirle, y no para servirte de tu cargo. Recuerda que quienes te rodean, al igual que tú, pueden ser víctimas de un delito y en la medida en que tú procures justicia, en esa misma medida *te dignificas* ante tu familia y ante la sociedad.

Claus Von Wobeser, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., dirigió las siguientes palabras a un joven agente del Ministerio Público:

[...]

No debemos olvidar bajo ninguna circunstancia que la actividad continua del Ministerio Público tiene una *implicación* directa y necesaria con seres humanos, ya sean éstos *presuntos delincuentes o víctimas*. Con los primeros bien haremos en aplicar el Derecho con justicia; con las segundas, debemos además mirar el *impacto* que el delito les ha causado. La sensibilidad del Ministerio Público en estos casos debe ser enorme, a fin de que la reparación del daño sea lo más completa posible.



# 13

## Supuestos en los que procede la detención de personas señaladas como autoras de un delito



**L**a detención de las personas presuntamente responsables de haber cometido un delito procede exclusivamente en determinados supuestos o casos previstos en la Constitución. Fuera de ellos, la detención debe ser considerada una violación a los derechos humanos y una acción arbitraria, es decir, ilegal, de los servidores públicos, que debe ser sancionada.

La detención es autorizada por la ley en los siguientes casos:

**a) Detención en flagrancia**

Significa que las personas pueden ser detenidas cuando son sorprendidas cometiendo el delito. Cualquier autoridad, e incluso cualquier particular, puede detener a otra persona en caso de flagrancia, debiendo ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público. Las leyes penales prevén que el autor del delito puede ser detenido también dentro de las siguientes 72 horas de sucedido el hecho, cuando es señalado por la víctima, si tiene en su poder el instrumento o producto del delito y si se cuenta con otras circunstancias que lo señalen como el autor.

**b) Detención por orden de aprehensión librada o expedida por un juez**

Cuando el Ministerio Público cuenta con datos que acrediten o demuestren la probable responsabilidad de una persona en un delito, solicita a un juez que gire una orden de aprehensión en su contra, la cual generalmente es ejecutada por agentes de la policía auxiliar del Ministerio Público.

**c) Orden de detención emitida por el Ministerio Público**

La Constitución autoriza que, por excepción, el Ministerio Público expida una orden de detención en caso de urgencia, cuando se presenta el riesgo de que el indiciado intente huir o evitar la acción de la justicia, y cuando por razón de la hora, lugar o circunstancia, no se pueda solicitar al juez la orden de aprehensión correspondiente. Esta facultad solamente la puede ejercer el Ministerio Público cuando se trata de delitos calificados como graves por la ley y bajo su más estricta responsabilidad.

# 14

## Diferencias entre el proceso penal y la averiguación previa



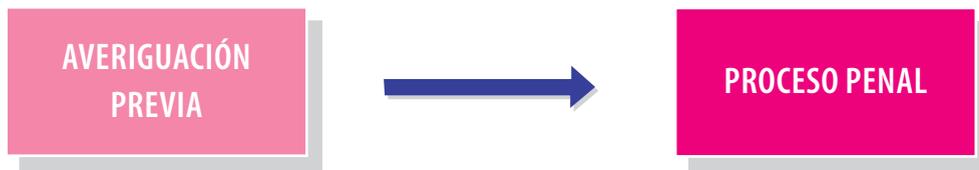
**L**a palabra **proceso** hace referencia a una serie de pasos dirigidos hacia un fin. También se refiere a la acción de desenvolverse, desarrollarse o ir hacia delante. Por ello, proceder significa **dar un paso después del otro**.

De la misma manera, el **proceso penal** es un conjunto de etapas sucesivas encaminadas hacia un fin. Esta característica lo hace parecido a la averiguación previa; sin embargo, existen diferencias esenciales entre ambos procedimientos, las cuales se explican a continuación.

Una primera diferencia radica en su **finalidad**. Mientras que la averiguación previa está destinada a que el Ministerio Público prepare el ejercicio de la acción penal, el proceso penal tiene la finalidad esencial de que el juez conozca los hechos y argumentos que le permitirán impartir justicia en el caso concreto.

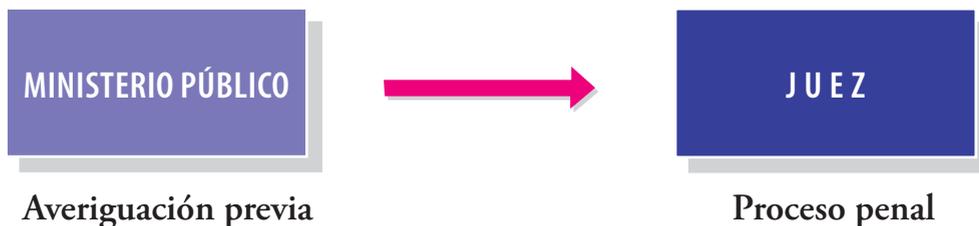
La averiguación previa y el proceso penal se diferencian también en cuanto al **momento** en el que se llevan a cabo: la averiguación previa siempre es anterior al proceso penal. En otras palabras, el proceso penal sólo puede iniciarse una vez que se desarrolló la investigación (averiguación previa), la cual le permite al Ministerio Público ejercer la acción penal ante el juez.

### La averiguación previa siempre es anterior al proceso penal



Otra diferencia importante está relacionada con la **autoridad que dirige el procedimiento**. En el caso de la averiguación previa, toca al Ministerio Público conducir las acciones, mientras que el proceso penal es responsabilidad del juez competente en materia penal.

### Autoridad que conduce el procedimiento



Por otra parte, durante la averiguación previa el Ministerio Público es la autoridad que desempeña el papel central. Sin embargo, una vez iniciado el proceso penal conducido por el juez, el Ministerio Público asume el papel de **parte acusadora**.

# 15

## Principales periodos o etapas del proceso penal

**E**xisten procesos penales que se desarrollan de forma sumaria. Es decir, que se llevan a cabo de un modo más breve o rápido que los juicios ordinarios. Esto ocurre cuando se trata de delitos cuya pena no excede dos años de prisión o que se sancionan con pena no privativa de la libertad (multa y trabajo en favor de la comunidad, entre otras). El acusado puede oponerse a que el juicio se desarrolle sumariamente si así conviene a su defensa en el juicio.

Aquí nos referiremos únicamente a las tres principales etapas o periodos que, normalmente, cumple un proceso ordinario (no sumario), y que son:

- **Preinstrucción**
- **Instrucción**
- **Juicio**

A continuación, se explica cada uno de forma general.

### *a) La preinstrucción*

Es el primer periodo del proceso penal. Durante esta etapa se determinan los hechos que serán materia del proceso y el delito al que corresponden. Asimismo, se determina la probable responsabilidad del inculcado, o bien la libertad de éste si no existieran elementos para procesarlo.



### Auto de formal prisión

---

Este periodo no debe durar más de 72 horas, contadas a partir de la consignación del inculcado, y el juez debe resolver en ese plazo lo que proceda: abrir proceso contra el presunto autor del delito o liberarlo por falta de elementos para proceder en su contra. Las partes deben ofrecer pruebas que puedan revisarse en ese tiempo, a lo cual se le llama **desahogar pruebas**. El plazo puede duplicarse, es decir, llegar a las 144 horas, si así lo solicita el acusado o su defensor, con el objeto de contar con más tiempo para presentar pruebas a su favor.

Durante esta etapa, al acusado se le da a conocer el nombre de su acusador y de qué se le acusa, para que conozca bien los hechos que se le atribuyen y pueda defenderse. Además, si así lo desea, el acusado puede rendir su **declaración preparatoria** dentro de las primeras 48 horas a partir de que fue consignado. Esta declaración está destinada a que el juez cuente con la versión del acusado para determinar si lo somete a proceso o si no existen elementos para juzgarlo.

La preinstrucción concluye cuando el juez dicta cualquiera de las siguientes resoluciones judiciales, llamadas *autos*:

- **Auto de formal prisión**, mediante el cual inicia proceso contra un acusado cuyo delito lo obliga a enfrentar el procedimiento en prisión preventiva, es decir, privado de su libertad. Si no se trata de un delito grave, el acusado puede solicitar *libertad bajo caución*; si el juez se la concede, podrá afrontar el proceso sin que se le envíe a prisión.
- **Auto de sujeción a proceso**, con esto da inicio el proceso contra los presuntos responsables del delito, sin que ellos deban enfrentar el procedimiento privados de su libertad. Ello no impide que, de resultar condenados a prisión al finalizar el proceso, sean detenidos y privados de su libertad.
- **Auto de libertad por falta de elementos para procesar**. Como su nombre lo indica, mediante este auto el juez reconoce que no existen datos que permitan abrir un proceso contra el presunto responsable del delito.

#### b) La instrucción

Se denomina así al periodo en el que las partes (acusadora y defensora), proporcionan información al juez sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, así como pruebas que acreditan o demuestran la culpabilidad o la inocencia del acusado.

A lo largo de esta etapa, el juez escucha al acusado y a los testigos, recibe testimonios, peritajes y documentos, realiza inspecciones y, en su caso, está presente en los careos y la reconstrucción de los hechos. En resumen, reúne



Auto de sujeción a proceso



Auto de libertad por falta de elementos para procesar

la información necesaria para conocer el caso. Por eso, la instrucción es conocida también como **periodo probatorio**.

### c) El juicio

Durante este periodo, el Ministerio Público, así como la defensa, exponen sus **conclusiones** al juez y éste dicta su **sentencia**.

El Ministerio Público, (en caso de que sostenga la culpabilidad del acusado al terminar el periodo de instrucción) pedirá al juez la aplicación de una sanción penal en su contra, sustentando, —esto es—, apoyando su petición en preceptos o disposiciones legales y en las pruebas presentadas. Sin embargo, también puede presentar conclusiones **no acusatorias**, si de las pruebas presentadas durante la instrucción no se desprende la culpabilidad del acusado.

El acusado, o su defensor, también deben presentar conclusiones ante el juez. En caso de que no lo hagan, éste las tendrá como presentadas en el sentido de que el acusado es inocente.

Una vez recibidas las conclusiones de ambas partes, el juez señalará fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia final** o **de vista**. En ella, las partes reproducen las conclusiones antes presentadas y exponen los argumentos que consideren necesarios, los cuales se denominan **alegatos**. Posteriormente, el juez declara **visto** el proceso y tiene todos los elementos para dictar la sentencia.

La sentencia es una resolución en la que el juez tiene que resolver las siguientes cuestiones:

- Si existe o no delito.
- Si la persona sometida al proceso participó o no en el delito por el que se le acusó.
- La pena que le corresponde al acusado, en caso de ser culpable, tomando en cuenta sus circunstancias personales y las del delito (individualización de la pena).

- Si procede o no la reparación del daño.

La sentencia debe contener los datos generales del proceso y del acusado, una narración breve de los hechos, las consideraciones, motivaciones y fundamentos, es decir, argumentos y razones del juez, y la condenación o absolución del acusado.

Las decisiones tomadas por el juez —los autos y la sentencia—, así como las actuaciones de dicho funcionario, pueden ser objetadas o *impugnadas*, tanto por la defensa como por el Ministerio Público, e incluso por la víctima cuando juega el papel de coadyuvante del Ministerio Público. Los principales recursos para oponerse a las resoluciones y actuaciones de los jueces son los siguientes:

- Recurso de **revocación**: se recurre al juez o tribunal que emitió la resolución para que la modifique o la deje sin efecto, por ser inadecuada o contraria a la ley.
- Recurso de **apelación**: se solicita al juez o tribunal superior que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el juez que dictó la sentencia.
- Recurso de **queja**: procede contra las conductas omisivas de los jueces, es decir, cuando incumplen con sus obligaciones puntuales y adecuadas dentro del proceso. Este recurso también se promueve ante los superiores jerárquicos del juez, quienes, en su caso, imponen una sanción a éste.

Recurso de revisión	Recurso de apelación	Recurso de queja
Las partes pueden solicitar al juez que dictó la decisión que la modifique o la anule.	Las partes pueden pedir al superior del juez (magistrado) que modifique o anule la decisión de aquél.	Las partes pueden pedir al superior del juez que imponga a éste una sanción por realizar su función de manera negligente o lenta.

# 16

## Los medios de prueba en el proceso penal



**E**ntre los medios de prueba destacan los siguientes:

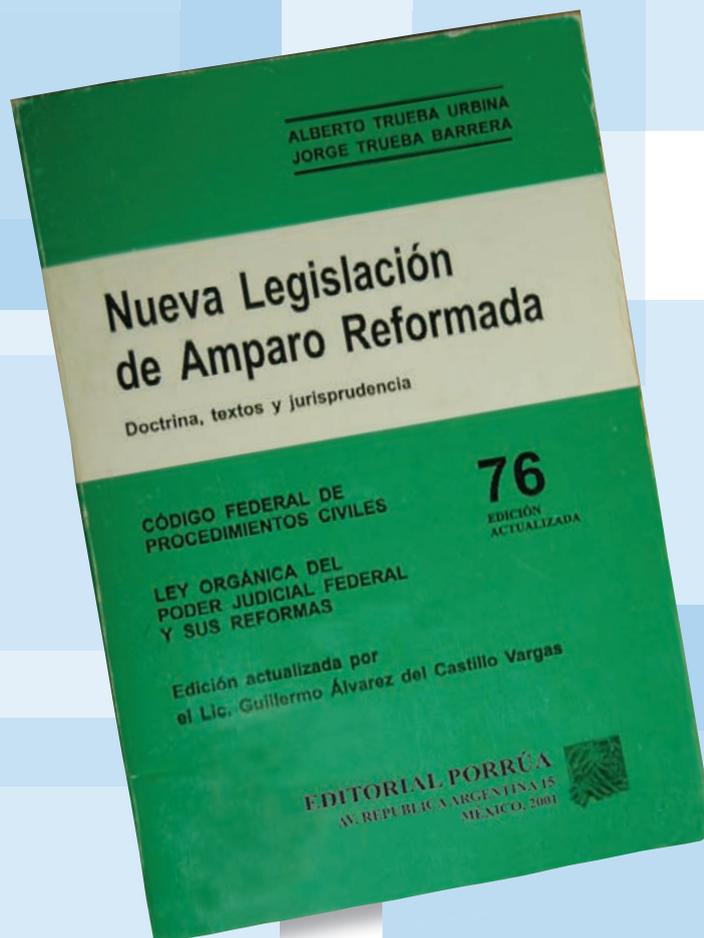
- **Confesión:** es una declaración voluntaria hecha por una persona acerca de hechos delictivos que se le atribuyen.
- **Testigos:** en el proceso, los testigos son las personas que declaran ante el juez sobre los hechos investigados que les constan. En general, las personas están obligadas a comparecer como testigos cuando se presume, es decir, supone o cree, que tienen conocimiento de hechos relacionados con las investigaciones. Sin embargo, las leyes no obligan a los familiares cercanos del acusado ni a quienes están ligados con éste por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, a declarar como testigos en el proceso.

Quienes testifican falsamente o se niegan a declarar, teniendo obligación de hacerlo, reciben una sanción.

- **Peritos:** son especialistas en distintas ciencias, disciplinas y artes que examinan personas y objetos a fin de aclarar o explicar los hechos investigados, a lo cual se le llama **dictámenes periciales** o **peritaje**. Ejemplos de peritaje son las autopsias que realiza personal médico para confirmar o demostrar las causas de la muerte de la víctima, y las acciones de personal especializado para determinar la composición química de una sustancia o comparar firmas para verificar que son auténticas. Una vez realizados los exámenes, se presenta un dictamen pericial en el que se expresan los resultados.
- **Inspección:** a través de este medio de prueba, el juez observa directamente lugares, objetos o personas. La inspección puede consistir en una **reconstrucción de los hechos**, mediante la cual el juez está en condiciones de apreciar o valorar de mejor manera las declaraciones y los peritajes que se hubieren rendido, esto es, presentado, en el proceso.
- **Confrontación:** con este medio de prueba, la víctima del delito o los testigos pueden reconocer a personas que tuvieron participación en los hechos. Por ejemplo, la víctima de una violación o de un robo puede identificar a su agresor entre otros probables responsables.
- **Careos:** en el juicio, se interroga juntas a la víctima y al acusado, para confrontar lo que dicen y ver cómo reacciona cada una ante lo que dice la otra. El procesado o su defensor puede solicitar un careo con la víctima, o con los testigos, cuando las versiones de éstos sobre los hechos son opuestas a las del propio acusado.
- **Documentos:** los documentos públicos (por ejemplo, actas del Registro Civil, escrituras notariales y resoluciones judiciales) o privados (contratos, cartas y cuentas bancarias, entre otros), que acrediten un hecho o un dicho de las partes, pueden ser también presentados durante el proceso como medios de prueba.

# 17

## El juicio de amparo



**E**n materia penal, el amparo protege a las personas contra violaciones cometidas fuera y dentro de la averiguación previa, por las autoridades encargadas de perseguir e investigar los delitos. Asimismo, el amparo puede promoverse para impugnar las resoluciones y sentencias de los jueces penales que ponen fin al procedimiento, así como para impedir violaciones a las garantías constitucionales que puedan darse durante el proceso.

Es muy importante tener claro que el amparo no tiene como finalidad demostrar la inocencia del acusado, sino impedir violaciones a las garantías que éste tiene durante el procedimiento que se lleva en su contra. La acusación puede verse anulada o debilitada con motivo de la violación de dichas garantías, pero también puede suceder que, a pesar de haber sido violadas ciertas garantías, la autoridad acusadora logre acreditar ante el juez penal la autoría del acusado.

Una sentencia condenatoria puede ser impugnada por medio de un amparo cuando no cumple con ciertos requisitos constitucionales, por ejemplo, el de estar debidamente fundada y motivada. En tal caso, podría ocurrir que el procedimiento deba ser subsanado por el juez penal, lo que podría dar lugar a corregir el sentido de la sentencia, absolviendo al acusado.

Existen dos tipos de amparo, el directo y el indirecto. El **amparo indirecto** se interpone ante un juez de distrito en materia penal cuando una persona se siente agraviada o lesionada por algún acto ejecutado por cualquier tipo de autoridad; por ejemplo, cuando se detiene a alguien sin una orden escrita de aprehensión. En cambio, el **amparo directo** se interpone ante un tribunal colegiado especializado en materia penal y se inicia contra sentencias definitivas y resoluciones que dictan los tribunales y que ponen fin a un juicio.

# Glosario

**Acción penal.** Función del Ministerio Público que consiste en impulsar y preparar la intervención del juez para que conozca los hechos considerados como delito y adopte una decisión de acuerdo con la ley: ya sea sancionando a la persona acusada o absolviéndola de responsabilidad, es decir, liberándola de culpas.

**Amonestaciones.** Advertencias que la autoridad hace a los menores de edad que han violado las leyes, haciéndoles ver las consecuencias de su conducta e invitándolos a corregirla.

**Apercibimientos.** Avisos a los menores infractores para que corrijan su conducta, en los que se les informa que, en caso de repetir dichas conductas, serán reprendidos con severidad.

**Autos.** A lo largo del proceso penal los jueces toman diversas decisiones, llamadas resoluciones judiciales; la más importante es la sentencia, porque resuelve el caso en lo principal, condenando o absolviendo al acusado. Sin embargo, también toman otras determinaciones sobre aspectos muy variados, las cuales son conocidas como *autos*, entre los que destacan el auto de formal prisión y el de libertad por falta de elementos para procesar.

**Bien común.** Lo que beneficia a todas las personas de una comunidad.

**Censura.** Oponerse o desaprobar determinadas acciones o conductas. En este caso, significa rechazar a las personas que no cumplen con ciertas normas de convivencia.

**Clamores más sentidos.** En el caso de la lectura donde aparece esta frase, significa exigencias o reclamos urgentes de la población.

**Conculquen.** Quebranten. Es decir, violen, atropellen o pasen por encima.

**Elementos de prueba que incriminen.** Las pistas o pruebas que señalan a una persona como probable responsable de haber cometido un delito.

**Excepciones y salvedades.** Es una expresión del lenguaje jurídico para decir que algunas conductas que podrían ser delitos, en determinados casos no lo son y, por lo tanto, dejan de aplicarse las leyes penales.

**Ilícito penal.** La acción o conducta que viola o quebranta la ley y por la que debe castigarse a la persona que la hizo.

**Impacto.** Efecto de una fuerza aplicada bruscamente. En este caso, los efectos físicos o emocionales que sufre una persona que ha sido víctima de un delito.

**Imparcial.** La persona que juzga o actúa sin favorecer a nadie.

**Implicación.** Acción que tiene efectos o consecuencias en las personas.

**Impugnadas.** Oponerse, rechazar. En este caso quiere decir que tanto la defensa como la parte acusadora pueden oponerse a las decisiones del juez. Esto significa que, al considerarlas incorrectas o contrarias a las leyes, pueden solicitar que sean anuladas o corregidas, ya sea por el propio juez o por el superior de éste (magistrado). También se pueden impugnar o rechazar las decisiones del juez al ser consideradas contrarias a la Constitución. Dicha impugnación se realiza mediante el juicio de amparo ante los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

**Independiente.** Persona que no toma partido o no se inclina a favor de nadie ni nada.

**Indicios.** Pruebas o evidencias que permiten conocer o suponer la existencia de otras pruebas, hasta ese momento desconocidas.

**Lavado de dinero.** Proceso mediante el cual se encubre o disfraza el origen del dinero producido por actividades ilegales, como el tráfico de drogas, contrabando de armas, corrupción, fraudes fiscales, terrorismo. El objetivo de este proceso consiste en hacer que el dinero obtenido por medio de acciones ilícitas aparezca como el fruto de trabajo legítimo.

**Libertad bajo caución.** Significa que mientras se desarrolla el procedimiento para determinar si se ejerce acción penal, el indiciado puede obtener la libertad otorgando una garantía, la cual consiste en depositar dinero, dejar bienes muebles en prenda u otorgar hipotecas, entre otras formas autorizadas por la ley.

**Lisa y llanamente.** De manera simple. Simplemente.

**Medios de convicción.** Maneras o formas de probar o demostrar algo.

**Optado.** Escogido, seleccionado de entre varias cosas.

**Patriarca.** Persona que por su edad y sabiduría ejerce autoridad en una familia o en una colectividad.

**Presuntos delincuentes o víctimas.** Se dice de aquellas personas a quienes se considera posibles autores de un delito o posibles víctimas de éste.

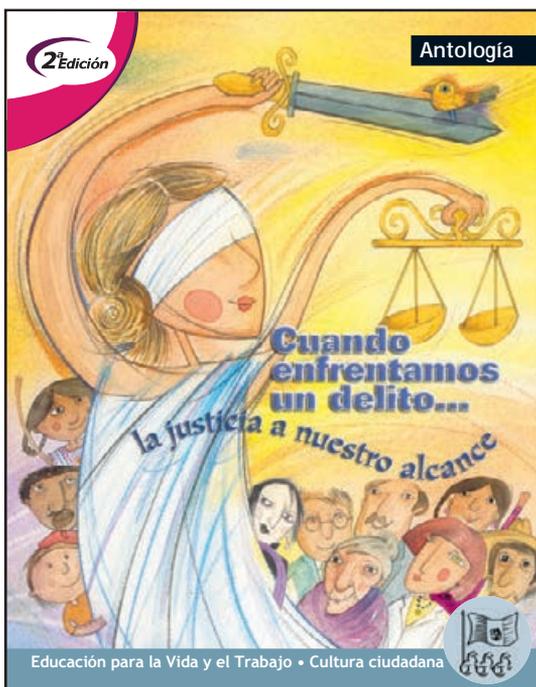
**Pronta y expedita.** Significa hacer algo de manera rápida y sencilla.

**Salvaguarda.** La defensa, amparo o protección de algo. En este caso se trata de la defensa o protección de los derechos.

**Te dignificas.** Te haces respetable ante los demás.

**Vestigios.** Las huellas, rastros o pistas que acercan o llevan a la verdad de algo.





En la *Antología* se presenta una selección de lecturas que complementan o que le permitirán conocer, en forma detallada, los temas desarrollados en el Libro del adulto.

Recuerde que es importante que se familiarice poco a poco con palabras o términos propios del lenguaje jurídico; algunos de los cuales se explican en cada lectura; asimismo, se presenta un glosario al final de la *Antología* donde aparece la palabra con su respectiva explicación.

Le recomendamos comentar los textos con la persona que le asesora para que exprese sus opiniones y las dudas que pueda tener acerca de la lectura. Igualmente, comparta los contenidos de esta *Antología* con otras personas, ya sea haciendo una lectura colectiva o comentando los puntos que les interesen.

Esperamos que la lectura de esta *Antología* le sea de utilidad y que lo motive para continuar enriqueciendo sus conocimientos y profundizar en sus reflexiones acerca de nuestro sistema de justicia y la manera en que nos debe proteger.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA